HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 194 1/2
09 AGO 2013
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
REG. N° 040-2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 271-2013 - OSCE/PRE

Jesús María, 09 AGO. 2013

VISTOS:

El Expediente de Designación N° D052-2013;

El Informe N° 21-2013-OSCE/DAA/SAA elaborado por la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Memorando N° 465-2013/DAA de la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE que suscribe el contenido de la opinión técnico – legal de la citada Subdirección;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 06 de febrero de 2013 (trámite N° 2013-02535903-HUANCAYO), la empresa Oré Ingenieros S.R.L., solicitó la designación de árbitro a fin que se encargue de resolver las controversias derivadas del Contrato N° 0602-2012-/ORA-OL[1], suscrito con el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante escrito ingresado el 07 de febrero de 2013 (trámite N° 2013-02538503-HUANCAYO), la empresa Oré Ingenieros S.R.L., solicitó dejar sin efecto los documentos presentados para la designación de árbitro, en vista que el referido Gobierno Regional absolvió su Solicitud de Arbitraje;

Que, mediante Oficio N° 1234-2013-OSCE/DAA de fecha 12 de marzo de 2013, la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales informó a la empresa Oré Ingenieros S.R.L., que se procedería a iniciar el trámite correspondiente para la conclusión del procedimiento y el respectivo archivo del expediente;

Que, el artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), precisa que una de las formas de poner fin al procedimiento es el desistimiento;

Que, por su parte, el artículo 189° de la LPAG dispone que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, asimismo, el referido artículo establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

---

[1] *Contrato de Adquisición de Casas Prefabricadas Sistema Drywall (Provisión, Construcción e Implementación de Tambos de Uso Múltiple) para las Comunidades Beneficiarias del Proyecto "Protección, Conservación y Esquila de vicuñas en el Área de influencia de Camisea en la Provincia de Huaytará".*

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 194 ..... 2/2
09 AGO 2013
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, finalmente, se establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, siendo que la autoridad aceptará de plano el mismo y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen estos a su continuación;

Que, considerando que la empresa Oré Ingenieros S.R.L. ha comunicado expresamente su decisión de desistirse de su solicitud de designación de árbitro, y estando a que aquélla fue presentada con anterioridad a la notificación de la resolución que pone fin a la instancia, corresponde atender su pedido declarando concluido su procedimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE (en adelante, ROF), aprobado por la Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, es función de la Presidencia Ejecutiva, entre otras, designar, por defecto de las partes, al árbitro o árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, siendo por consiguiente, la autoridad competente para aceptar la solicitud de desistimiento y declarar la conclusión del procedimiento iniciado;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el literal u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, con las visaciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *Aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento de designación de árbitro presentada por la empresa Oré Ingenieros S.R.L. (Expediente N° D052-2013), de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo.- *Declarar concluido el procedimiento de designación de árbitro (Expediente N° D052-2013).*

Artículo Tercero.- *Notifíquese la presente Resolución a las partes involucradas.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
PRESIDENCIA EJECUTIVA

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva